

**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
 COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)**  
 (Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)  
[cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2015 00154

Se rechaza de plano la nulidad presentada por la parte demandada Doris Helisabet Camacho Duarte, por cuanto no se fundamenta en alguna de las causales establecidas en el artículo 133 del C.G.P., ni en la prevista en el artículo 29 de la Constitución Política relativa a que es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso, si se considera que los fundamentos facticos del vicio pregonado refieren a una situación diferente a las establecidas en las hipótesis señaladas por el legislador y la Carta Política (artículo 135 C.G.P.).

De otra parte, el juzgado mediante auto de 18 de noviembre de 2021, en virtud de lo previsto en el artículo 132 del C.G.P., efectuó el control de legalidad sobre la actuación, dejando sin valor, ni efecto, el auto que fijó fecha para llevar a cabo la subasta pública, determinación que se encuentra ejecutoriada, de suerte que cualquier nulidad u otra irregularidad del proceso no puede ser alegada en las etapas siguientes, como perentoriamente lo prevé el artículo en mención.

Por secretaría, compártase el enlace del expediente al apoderado de la aludida demandada.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>

  
**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
**JUEZ**

nm

<sup>1</sup> Providencia notificada mediante estado electrónico E-27 de 18 de febrero de 2022.